



Superintendencia de
Bancos y Seguros
del Ecuador

RESOLUCIÓN No. SBS-2013-589

PEDRO SOLINES CHACÓN
SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y SEGUROS

CONSIDERANDO:

QUE el artículo 91 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el carácter reservado de la información deberá ser declarado por autoridad competente y de acuerdo con la ley;

QUE el artículo 6 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos señala que son confidenciales los datos cuya reserva haya sido declarada por autoridad competente, los que estén amparados bajo sigilo bancario o bursátil, y los que pudieren afectar la seguridad interna o externa del Estado;

QUE el artículo 88 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero establece que los depósitos y demás captaciones de cualquier índole que se realicen en las instituciones del sistema financiero, estarán sujetos a sigilo bancario, por lo cual las instituciones financieras receptoras de los depósitos y captaciones, sus administradores, funcionarios y empleados no podrán proporcionar información relativa a dichas operaciones sino a su titular o a quien lo represente legalmente;

QUE el artículo 90 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero establece que los informes de inspección y análisis que emitan los funcionarios y empleados de la Superintendencia, en el ejercicio de las funciones de control y vigilancia, serán escritos y reservados. Además que a todo funcionario o empleado de la Superintendencia se le prohíbe revelar los datos contenidos en dichos informes, o dar a personas no relacionadas con las funciones de control y vigilancia información alguna respecto a los negocios o asuntos de la institución, obtenida en ejercicio de sus deberes oficiales;

QUE el artículo 92 del citado cuerpo legal establece que todo funcionario público y toda persona natural o jurídica, que en razón de su empleo, profesión u oficio, llegase a tener conocimiento de información sometida al sigilo o que tenga el carácter de reservada de conformidad con la referida Ley, no podrá divulgarla en todo o en parte, salvo en los casos exceptuados en la misma, a la vez que dispone que el incumplimiento de dichas disposiciones acarreará las sanciones civiles y penales previstas en el artículo 94 ibidem;

QUE el artículo 41 de la Ley General de Seguros señala que se impondrá sanción a los auditores y funcionarios de la Superintendencia de Bancos y Seguros que divulguen el contenido de sus informes;

QUE el cuarto inciso del artículo 18 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que las instituciones públicas elaborarán semestralmente por temas, un índice de los expedientes clasificados como reservados;

Quito
Avenida 12 de Octubre
N24-185 y Madrid
Tel.: (593 2) 299 7600
(593 2) 299 8100

Guayaquil
Chimborazo 412
y Aguirre
Tel.: (593 4) 270 4200

Cuenca
Antonio Borrero 710
y Presidente Córdova
Tel.: (593 7) 263 5961
(593 7) 263 5726

Portoviejo
Calle Olmedo
y Alajuela, esquina
Tel.: (593 5) 263 4951
(593 5) 263 5610



QUE la letra b) del artículo 17 del cuerpo legal mencionado en el considerando precedente determina la improcedencia del derecho a acceder a la información pública expresamente establecida como reservada en leyes vigentes;

QUE mediante resolución No. SBS-2005-059, de 11 de febrero del 2005, publicada en el Registro Oficial No. 534 el 1 de marzo del mismo año, se expidió el Índice Temático, por series documentales, de los expedientes clasificados como reservados de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

QUE posterior a la expedición de la resolución No. SBS-2005-059, se han emitido varias resoluciones reformativas a la misma;

QUE es necesario expedir una resolución que actualice y unifique el Índice Temático, por series documentales, de los expedientes clasificados como reservados de la Superintendencia de Bancos y Seguros y armonizarlo con las disposiciones constitucionales y legales vigentes; y,

EN ejercicio de sus atribuciones legales;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- EXPEDIR el Índice Temático, por series documentales de los expedientes clasificados como reservados de la Superintendencia de Bancos y Seguros; y, consecuentemente, excluidos del derecho de acceso a la información pública:

- 1) Programas de regularización de instituciones del sistema financiero.
- 2) Programas de vigilancia preventiva de instituciones del sistema financiero.
- 3) Auditorías internas y sus correspondientes informes de instituciones del sistema financiero.
- 4) Auditorías externas y sus correspondientes informes de instituciones del sistema financiero.
- 5) Auditorías in-situ y sus correspondientes informes de instituciones del sistema financiero.
- 6) Auditorías y análisis extra-situ y sus correspondientes informes de instituciones del sistema financiero.
- 7) Alcance y profundidad de los planes o Programas de Supervisión o Inspección.
- 8) Los criterios, parámetros y resultados individualizados utilizados en las pruebas de estrés y simulaciones a las instituciones controladas.
- 9) Metodologías de calificación de las calificadoras de riesgo
- 10) Informes de calificadoras de riesgo.
- 11) Calificación parcial o total de las instituciones financieras, obtenidas como producto de la aplicación de los procesos de supervisión realizadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros.
- 12) La metodología para determinar el nivel de riesgo que permita a la Corporación de Seguros de Depósitos COSEDE establecer la prima ajustada por riesgo.
- 13) Indicadores de alerta temprana de los sistemas: financiero, de seguro privado y de seguridad social.
- 14) Mapas de riesgo de crédito, liquidez y mercado.
- 15) Informe - resumen ejecutivo subsistemas.
- 16) Inversiones (participación por tipo de instrumento y entidad, emisores / inversionistas - por segmento y subsistema) del sistema financiero.
- 17) Reportes e informes de riesgo de liquidez (estructural y por brechas).
- 18) Reportes e informes de riesgo de tasa de interés (Gap margen financiero, sensibilidad al valor patrimonial).



- 19) Reportes e informes de valoración de inversiones.
- 20) Mapa de riesgos de seguros privados.
- 21) Reportes e informes de riesgos de seguros.
- 22) Información individualizada sobre depósitos, y demás captaciones de cualquier índole realizadas en las instituciones del sistema financiero que por cualquier motivo deban ser reportadas a la Superintendencia de Bancos y Seguros.
- 23) Información individualizada sobre las operaciones activas y contingentes realizadas por las instituciones del sistema financiero, salvo las excepciones previstas en la Ley.
- 24) Información recibida y remitida con carácter reservado por la Superintendencia de Compañías.
- 25) Información por entidad del sistema financiero relacionada a costos por agencias, líneas de negocios, productos y servicios.
- 26) Auditorías externas y sus correspondientes informes de instituciones del sistema de seguros privados.
- 27) Auditorías in-situ y sus correspondientes informes de instituciones del sistema de seguros privados.
- 28) Auditorías y análisis extra – situ y sus correspondientes informes de instituciones del sistema de seguros privados.
- 29) Los estudios actuariales de las instituciones del Sistema Nacional de Seguros Privados y los análisis que sobre ellos se realicen.
- 30) Los estudios actuariales de las instituciones del Sistema Nacional de Seguridad Social y los análisis que sobre ellos se realicen.
- 31) Informes sobre la metodología para determinar la curva de rendimiento teórico de las tasas de descuento, por plazo y riesgo de las inversiones de las instituciones del Sistema Nacional de Seguridad Social.
- 32) Auditorías internas y sus correspondientes informes de instituciones del sistema nacional de seguridad social.
- 33) Auditoría in-situ y sus correspondientes informes de instituciones del sistema de seguridad social.
- 34) Auditorías y análisis extra situ y sus correspondientes informes de instituciones del sistema nacional de seguridad social
- 35) Auditorías externas y sus correspondientes informes de instituciones del Sistema Nacional de Seguridad Social.
- 36) Informes jurídicos producidos por el Intendente Nacional Jurídico, Procurador Judicial, asesores u otros abogados de la institución o contratados por ésta.
- 37) Información producida o que reposa en los expedientes de los servidores de la Superintendencia de Bancos y Seguros, y demás personal contratado bajo cualquier modalidad.
- 38) La información que administre y custodie la Superintendencia de Bancos y Seguros, que haya sido expresamente establecida como reservada en leyes vigentes.
- 39) Los manuales de supervisión empleados para el control de los sistemas controlados y el de resolución bancaria.
- 40) Los demás documentos, manuales, instructivos o información que mediante resolución se declare como reservada.

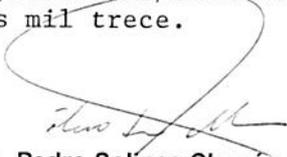
La documentación e información comprendida en el listado que antecede perderá la calidad de reservada luego de transcurridos quince años desde su fecha de clasificación, con excepción de aquella documentación o información que por mandato legal deba permanecer con ese carácter.

ARTÍCULO 2.- DEROGAR las resoluciones SBS-2005-0059 de 11 de febrero del 2005; SBS-2005-0586 de 12 de octubre del 2005; SBS-2008-157 de 22 de febrero del 2008; SBS-

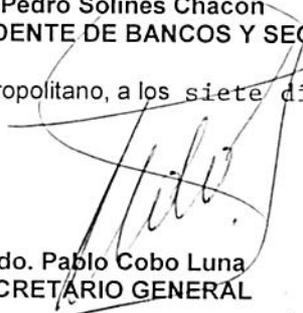


2009-509 de 20 de agosto del 2009; y, SBS-2011-0503 de 14 de junio del 2011.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros en Quito, Distrito Metropolitano, a los siete días del mes de agosto del dos mil trece.


Ab. Pedro Solines Chacón
SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y SEGUROS


LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, a los siete días del mes de agosto del dos mil trece.


Lcdo. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL